

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

## ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2021-CMPSM

San Miguel, 06 de mayo de 2021.

**EL ALCALDE PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**POR CUANTO;**

El Concejo Provincial de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha:

**VISTO**, el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 06 de mayo del 2021, el Informe N° 005-2021-PCA/MPSM, del 14 de abril de 2021, suscrito por el Responsable del PCA – San Miguel; el Informe N° 383-2021-SGLYCP/MPSM-REZL, del 26 de abril de 2021, suscrito por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial; y el Informe Legal N° 114-2021/AAD-OAJ-MPSM, del 03 de mayo de 2021, suscrito por el Asesor Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su artículo 41, prescribe que: “Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, con Oficio Múltiple No D000009-2021-MIDIS-DGDAPS, el Director General de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, comunica a los Alcaldes, que en cumplimiento del Decreto Supremo No 036-2021-EF, se ha realizado asignación de recursos presupuestarios para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), para la adquisición de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, por efectos de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID 19 en el marco de los Comedores Populares del Programa de Complementación Alimentaria.

Que, con Informe No 005-2021-PCA/MPSM, el Responsable del PCA, solicita Adquisición de Alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, por efectos de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID 19 en el marco de los Comedores Populares del Programa de Complementación Alimentaria.

Que, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, adjunta Cuadro Comparativo de Propuestas, teniendo como valor referencial la suma de Cuarenta y Un Mil Setecientos Noventa y Seis con 00/100 Soles (S/ 41,792.61); asimismo mediante Informe No 383-2021-





SGLYCP/MPSM-REZL, presenta Informe Técnico y solicita Opinión Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referente a los Proceso de Selección señala: “Una entidad puede contratar por medio de Licitación Pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, CONTRATACIÓN DIRECTA y los demás procedimientos de selección alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública”.

Que, el artículo 27 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, contempla al método de Contratación Directa, señalando en su numeral 27.1 que “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos”, Literal b, Ante una situación de Emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...). En relación a ello, debemos señalar que en la Opinión N° 003-2019/DTN, en el numeral 2.1.2 señala: Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública; tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de Ley y constituyen las causales de Contratación Directa.

Que, debemos precisar que la Contratación Directa constituye un procedimiento de selección de manera excepcional en donde, ante el cumplimiento de los supuestos establecidos en la ley, la Entidad se encuentra facultada para realizar la contratación directa; es decir, de manera inmediata y obviando los procedimientos previos.

Que, en el presente caso se encuentra debidamente acreditado el supuesto de Emergencia, en atención a los casos reportados de infectados y de fallecidos del nuevo Covid 19 en el Perú, y específicamente los casos infectados y muertos registrados en nuestra Provincia de San Miguel; por ende, en atención a las normas que regulan las contrataciones del estado y que han sido referidas y argumentadas precedentemente, corresponde su aplicación en lo referente a la contratación directa, y de esta manera ATENDER DE MANERA INMEDIATA Y CON UN DETERMINADO PROVEEDOR la ADQUISICIÓN LOS SIGUIENTES ALIMENTOS: ARROZ PILADO SUPERIOR, TRIGO ENTERO, ARVEJA SECA ENTERA, ACEITE VEGETAL, Y ANCHOVETA ENTERA EN ACEITE VEGETAL, para las personas en situación de vulnerabilidad, por efectos de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID 19 en el marco de los Comedores Populares del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de San Miguel; tal y conforme lo ha sustentado la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en su Informe Técnico, establecido en el Informe No 383-2021-SGLYCP/MPSM-REZL, así como también se ha realizado la indagación del mercado para identificar a los posibles proveedores que cumpla con las características y tengan los productos







en las cantidades requeridas; habiéndose realizado invitación a tres (3) proveedores para que presenten sus propuestas de predio ofertado por cada producto, y que según Cuadro Comparativo de Propuestas, se ha adjudicado al proveedor ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ROBLE IMPERIAL, proveedor con el cual se deberá realizar la Contratación Directa.

Que, mediante Informe Legal N° 114-2021/AAD-OAJ-MPSM, el Asesor Legal, Abg. Alfio Alvites Díaz, opina que: *“Es LEGALMENTE PROCEDENTE el Procedimiento de CONTRATACION DIRECTA para la adquisición de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, por efectos de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID 19 en el marco de los Comedores Populares del Programa de Complementación Alimentaria; en aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal b) del TUO de la -Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No 082-2019-EF, concordante con el artículo 100° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No 344-2018-EF, puesto que cumple con todos los requisitos y formalidades del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”.*

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Provincial de San Miguel, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la CONTRATACIÓN DIRECTA para la adquisición de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, por efectos de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID 19 en el marco de los Comedores Populares del Programa de Complementación Alimentaria – PCA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Secretario General la comunicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

#### POR TANTO:

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

